

Recurso de Reposición 110014003044-20210074700

Edgar Gonzalez <edgargonzaga9@gmail.com>

Mar 14/06/2022 3:23 PM

Para: Edgar Gonzalez <edgargonzaga9@gmail.com>; monypapo17@hotmail.com
<monypapo17@hotmail.com>; cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov
<cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov>; Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: Unidad Residencial Colseguros P.H.

Demandado: Edgar Armando Gonzalez Piñeros.

Sra juez.

Buenas tardes, cordial saludo, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022.

Atentamente.

EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA.

C.C. No 80.086.346 De Bogotá D.C.

T.P. 198.911. C.S.J.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

Expediente No. 11001400304420210074700

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS-PROPIEDAD
HORIZONTAL

Demandado: EDGAR ARMANDO GONZALEZ PIÑEROS

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA

EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.086.346, abogado, con Tarjeta Profesional No. 198.911 del Consejo Superior de la Judicatura ("CSJ"), obrando como apoderado de EDGAR ARMANDO GONZALEZ PIÑEROS, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, presento **recurso de apelación**, en los términos del Artículo 320 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en contra de la sentencia anticipada notificada mediante el Estado No. 24 de 3 de mayo de 2022, en los términos que indico a continuación:

1. Solicitud

Respetuosamente solicito que se modifiquen los Numerales 1 y 3 de la parte resolutive en los siguientes términos:

1.1. El Numeral 1 de la parte resolutive para que se adicione que la excepción de prescripción prosperó también para las cuotas correspondientes a "las multas por inasistencia a Asamblea General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016".

1.2. El Numeral 3 de la parte resolutive para que se excluya la ejecución respecto de las cuotas correspondientes a "las multas por inasistencia a Asamblea General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016".

2. Argumentos que sustentan el recurso de apelación

La a quo declaró la prescripción de "las cuotas causadas entre abril de 2007 a junio de 2016, junto con sus intereses moratorios, incluyendo las cuotas extraordinarias de julio de 2011 y diciembre de 2013, y sus respectivos intereses por mora", pero se abstuvo de declarar lo propio respecto de las cuotas correspondientes a "las multas por inasistencia a Asamblea General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016", a pesar de que la acción ejecutiva se encuentra prescrita, toda vez que ya transcurrió el término establecido por la ley para que para que se extinga la obligación por este modo y mi poderdante así lo alegó en su contestación de demanda en los **Numerales 2.6, 2.7 y 2.8**, al pronunciarse respecto de los Hechos 6 a 16.

De tal manera que, si bien es procedente el pago de las cuotas de administración causadas entre los meses de julio de 2016 a junio de 2021 y las multas por inasistencia a Asamblea General de febrero 2017, junio 2017 y septiembre 2017; no es cierto que mi poderdante este llamado a pagar cuotas o valores prescritos, como son los correspondientes a "las multas por inasistencia a Asamblea General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016".

En efecto, como se argumentó en la contestación de la demanda, el derecho no permite que una obligación exista a perpetuidad, por lo que, existen diferentes mecanismos que dan lugar a la extinción de las obligaciones, como, por ejemplo, la prescripción, que en los términos del Artículo 2512 del Código Civil, "es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

En línea con lo anterior, el Artículo 2535 del Código Civil señala que: "la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible". De tal manera que, para el caso en concepto simplemente es necesario definir en qué momento se hizo exigible la obligación y cuánto es el término que debe transcurrir para que opere la extinción por caducidad.

En el presente caso, la acción ejecutiva se encuentra prescrita para cualquier cuota o suma generada antes de los cinco (5) años previos a la fecha de la presentación de la demanda, es decir, toda suma anterior a junio de 2016. En efecto, el Artículo 2536 del Código Civil indica que "la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años". De tal manera que, las cuotas o valores comprendidos entre abril de 2007 hasta el junio de 2016 se encuentran prescritas y, en consecuencia, la ejecución de "las multas por inasistencia a Asamblea

General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016", junto con sus intereses, no es procedente, toda vez que, ya transcurrió más de cinco (5) años desde que la obligación se hizo exigible.

Ahora bien, amablemente solicitó liquidar de forma independiente (i) las cuotas de administración causadas entre los meses de julio de 2016 a junio de 2021, las multas por inasistencia a Asamblea General de febrero 2017, junio 2017 y septiembre 2017; y (ii) las cuotas o valores correspondientes a "las multas por inasistencia a Asamblea General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016" objeto de la presente apelación; con el fin de que los primeros sean entregados al demandante y los segundos sean retenidos en los términos del Artículo 323 de la Ley 1564 de 2012, que establece que: "Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación".

Considerando que la apelación sólo se predica respecto de las cuotas correspondientes a "las multas por inasistencia a Asamblea General de mayo 2008, octubre 2008, julio 2009, julio 2010, abril 2011, julio 2011, abril 2012, abril 2014, agosto 2016", lo procedente es que éste sea el único dinero retenido y se entregue al demandante el pago correspondiente a las cuotas de administración causadas entre los meses de julio de 2016 a junio de 2021, las multas por inasistencia a Asamblea General de febrero 2017, junio 2017 y septiembre 2017.

Respetuosamente,



EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA

C.C. 80.086.346

T.P. No. 198.911 del C.S. de J.



Edgar González

ABOGADO

Bogotá D.C.

Señora

Juez Civil Municipal De Bogotá D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo.

EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA, identificado con la C.C. 80.086.346. de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto administrativo, emitido el día 09 de junio de 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1) El día 02 de mayo de 2022, su despacho se emitió auto de liquidación de las costas del proceso.
- 2) El día 06 de mayo de 2022, envió correo electrónico interponiendo recurso de apelación dentro de los términos legales establecidos por la ley.
- 3) El día 24 de mayo de 2022, la parte demandada se acerca al despacho, en donde le manifiesta un funcionario del despacho, que efectivamente el recurso si llegó en el término legal el día 24 de mayo de 2022, pero el documento adjunto no era legible que el recurso evidentemente llegó.

www.edgargonzalezg.com



Edgar González

ABOGADO

- 4) El día 24 de mayo solicito a su despacho que el recurso sea tenido en cuenta, debido a que si se presentó en el término legal al abrirlo de mi correo abre perfectamente.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Sea aceptado el recurso de apelación presentado el día 06 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

- 1) Escrito de recurso de reposición.
- 2) Escrito de recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

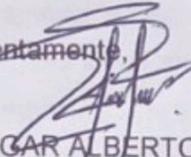
Dirección física: calle 169 No 45ª-96 apto 702 int 4 barrio Granada Norte

Dirección electrónica: edgargonzaga9@gmail.com

Teléfono celular: 3105590377.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,


EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA.

C.C. No. 80.086.346. de Bogotá D.C.

T.P. 198.911. C.S.J.

www.edgargonzalezg.com